



Bogotá, 09/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175501403561



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S  
CALLE 40 No 80 - 19  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55071 de 25/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

101  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 55071 DE 25 OCT 2017

Por la cual se falla el Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16250 del 26-08-2015 en contra de la Empresa **ACARREOS Y MUDANZAS SAS. CON NIT No. 900456235-6**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

Por la cual se decide sobre el Archivo de la Resolución No. 16250 del 26-08-2015 en contra de la Empresa ACARREOS Y MUDANZAS SAS. CON NIT No. 900456235-6

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de "9. *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.*"

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. *Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor...*"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, estableció que las relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, se regirán conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto.

Que a su vez, el artículo 1 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015, adoptó la definición de Costos Eficientes de Operación: "*Son los costos de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que se obtienen en una ruta origen – destino, considerando los parámetros de operación más eficientes, atendiendo a criterios técnicos, logísticos de eficiencia, con base en la información de costos reportada y contenida en el SICE – TAC.*"

Que el artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2228 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: "*Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia. El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la*

Por la cual se decide sobre el Archivo de la Resolución No. 16250 del 26-08-2015 en contra de la Empresa ACARREOS Y MUDANZAS SAS. CON NIT No. 900456235-6

*obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte. El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo."*

Que el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Cuando el valor a pagar o el flete, se encuentren por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE - TAC, las Superintendencias de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio, adelantarán dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009."*

Mediante concepto emitido a través de Memorando No. 20163000036073 de fecha 30 de marzo de 2016, por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transportes se concluyó que: *"1. Mediante la modificación realizada con el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno nacional adoptó una política de intervención de precios respecto de la relación que existe entre la empresa de transporte y los propietarios, poseedores tenedores de vehículos destinados al transporte público de carga. La citada política, fue aplicada mediante la resolución 757 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte. 2. Teniendo en cuenta lo anterior, las normas que fijan la política antes citada, hacen parte del ordenamiento normativo, cuyo incumplimiento debe ser investigado y sancionado por parte de la Superintendencia de Puerto y transporte, conforme a las facultades conferidas por el Decreto 1016 de 2000. 3. La Competencia de la Superintendencia de Industria y comercio señaladas en la resolución 757 de 2015, se suscriben a las disposiciones en relación con el régimen de la competencia, sin que se pueda entender que desplazan las competencias atribuidas a la Superintendencia de Puertos y Transportes y en tal virtud es necesario que se desarrollen las correspondientes investigaciones, de acuerdo a las normas relacionadas en la parte inicial de la presente comunicación."*

Que la Circular Externa No. 032 de 9 de abril de 2015, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció como infracciones de las empresas de Transporte Terrestre Automotor de Carga, sujetas a su inspección, control y vigilancia, las siguientes: *"1. realizar pagos por debajo de los costos eficientes de operación publicados en el SICE TAC."*

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el sector transporte.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 se estableció que: *"En ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013."*

Por la cual se decide sobre el Archivo de la Resolución No. **16250 del 26-08-2015** en contra de la Empresa **ACARREOS Y MUDANZAS SAS. CON NIT No. 900456235-6**

Que mediante el artículo 5 de la Resolución 757 de 2015 se dispuso que "La Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la Ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar."

#### HECHOS

1. Que el día 04 de mayo de 2015 el señor FREDY ALBERTO GARCIA RUA, presentó queja ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, con radicado **20155600314922**, por la no cancelación del valor a pagar de unos servicios prestados.
2. Que el Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos dio respuesta al señor FREDY ALBERTO GARCIA RUA sobre la queja presentada, con Oficio de Salida No. **20158400275991 de 12-05-2015**; la cual fue devuelta por la empresa 4-72.
3. Mediante oficio con radicado No. **20158400275931 del 12-05-2015** se requirió al representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S CON NIT 900456235-6**, respecto a la queja 20155600314922; documento que fue debidamente notificado por la empresa 4-72 con numero de guía RN369881339CO.
4. Mediante memorando con radicado N° **20158400052293** de 02-07-2015 la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos trasladó la queja al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.
5. Que en virtud a la presunta trasgresión de lo estipulado en el literal e), numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 del 2013, normatividad compilada por el literal e) artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 del 2015; así como el inciso 2), artículo 9 del Decreto 2092 del 2011, normatividad compilada por el inciso 2 del artículo 2.2.1.7.6.6 Decreto 1079 de 2015. también el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo del mismo artículo La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución **No.16250 del 26 de agosto del 2015**, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga a la **empresa de servicio público de transporte automotor de carga ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S CON NIT 900456235-6**, la cual fue debidamente notificada por **FIJACION DE AVISO**, entendiéndose como notificada el 25-09-2015.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Radicado No. **20155600314922** día 04-05-2015, por medio del cual el Señor FREDY ALBERTO GARCIA RUA presentó queja ante la Superintendencia de

Por la cual se decide sobre el Archivo de la Resolución No. **16250 del 26-08-2015** en contra de la Empresa **ACARREOS Y MUDANZAS SAS. CON NIT No. 900456235-6**

Puertos y Transportes por la no cancelación del valor a pagar de unos servicios prestados. (fls. 1 al 18)

2. **Radicado No. 20158400275991 de 12-05-2015**; por medio del cual Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos dio respuesta al señor FREDY ALBERTO GARCIA RUA sobre la queja presentada.(fl. 19-20)
3. Oficio con radicado **No. 20158400275931 del 12-05-2015** por medio del cual se requirió al representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S CON NIT 900456235-6**, respecto a la queja 20155600314922; documento que fue debidamente notificado por la empresa 4-72 con numero de guía RN369881339CO.(fls 21-22)
4. Memorando con radicado **N° 20158400052293** de 02-07-2015 por medio del cual la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos remitió el presente caso al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.(fl. 23)
5. Resolución **No.16250 del 26 de agosto del 2015**, por medio del cual se ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga a la empresa **ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S CON NIT 900456235-6**, la cual fue debidamente notificada por **FIJACION DE AVISO**. (fls. 24-36)

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, se procedió a verificar en el Servicio de Consulta en línea del Ministerio de Transporte y en el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE- VIGIA, en los cuales se advierte que la empresa **ACARREOS Y MUDANZAS SAS. CON NIT No. 9004562356** no cuenta con la habilitación para llevar a cabo el Servicio Público de Transporte Terrestre de carga.

Conforme a lo establecido en el artículo 8 y 9 del Decreto 173 del 2001, compilado en el Decreto 1079 del 2015, la regulación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga está en cabeza del Ministerio de Transporte, que a su vez, señala que la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del Servicio Público de Transporte está a cargo de la Superintendencia de Puerto y Transportes.

En coherencia con los artículos precitados y en general con todo el Decreto 173 del 2001, compilada en el Decreto 1079 del 2015, se desprende que la Habilidad es un requisito que permite prestar el Servicio Público De Transporte Terrestre de Carga y que **sólo las empresas que se encuentran habilitadas son objeto del Control, Inspección y Vigilancia de esta Superintendencia.**

Ahora bien, El artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 44 de la Ley 336 de 1996, señala cuales son los sujetos sancionables: *Podrán ser sujetos de sanción:*

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. **Las empresas de servicio público.(negrilla fuera de texto).**

Por la cual se decide sobre el Archivo de la Resolución No. **16250 del 26-08-2015** en contra de la Empresa **ACARREOS Y MUDANZAS SAS. CON NIT No. 900456235-6**

Es decir, al analizar la información obrante en el expediente y no existir Habilitación por parte del Ministerio de Transporte, y/o evidencia de que el sujeto investigado encuadre dentro de los enunciados en el artículo precitado de la Ley 105 de 1993 y del Artículo 44 de la Ley 336 de 1996, se concluye que se debe EXONERAR a la empresa investigada, iniciada por la Resolución **16250 del 26-08-2015**, toda vez que la actividad ejecutada por la Empresa **ACARREOS Y MUDANZAS SAS CON NIT No. 900456235-6** no es objeto de Investigación, vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

En merito de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de los **CARGOS** imputado en la Resolución No. 16250 DEL 26-08-2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ACARREOS Y MUDANZAS SAS CON NIT No. 900456235-6**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ACARREOS Y MUDANZAS SAS CON NIT No. 900456235-6**, con domicilio en la **CALLE 40 80 19**, en Medellín en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

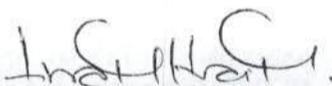
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

5 5 0 7 1

2 5 OCT 2017

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S.  
MATRÍCULA: 21-453497-12  
DOMICILIO: MEDELLIN  
NIT: 900456235-6

#### MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 21-453497-12  
FECHA DE MATRÍCULA: 2011/08/05  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014  
FECHA DE RENOVACIÓN: 2014/01/16  
ACTIVOS: \$10,000,000

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2014

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 40 80 19  
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 4440927  
TELEFONO COMERCIAL 2: 5789239  
TELEFONO COMERCIAL 3: 3117824398  
CORREO ELECTRÓNICO:

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 40 80 19  
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 4440927  
TELEFONO NOTIFICACIÓN 2: 5789239  
TELEFONO NOTIFICACIÓN 3: 3117824398  
CORREO NOTIFICACIÓN:

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
5229: Otras actividades complementarias al transporte

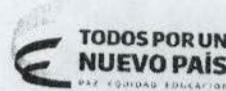
#### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documneto privado de febrero 04 de 2011, del Accionista Único, registrado en esta Entidad en agosto 05 de 2011, en el libro 9, bajo el No 14222, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

1875



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501320391



20175501320391

Bogotá, 25/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S  
CALLE 40 No 80 - 19  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55071 de 25/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

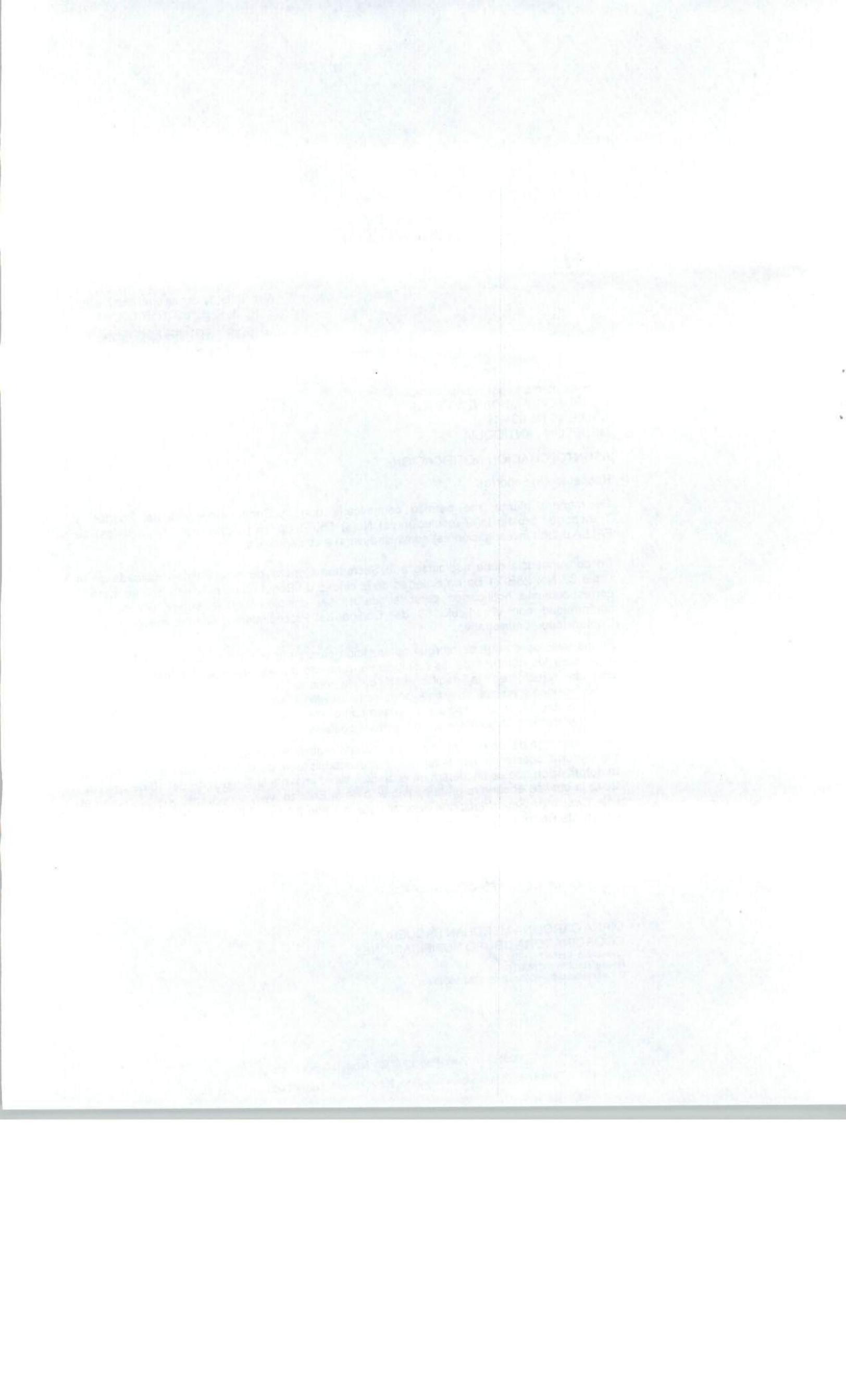
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 55043.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
Republica de Colombia



**4x72**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 98 A 55  
Línea No: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro  
la soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN857001291CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S  
Dirección: CALLE 40 No 80 - 19  
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Código Postal: 050031082  
Fecha Pre-Admisión:  
10/11/2017 14:39:02  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
www.supertransporte.gov.co

